



ESTATUTOS DE LUZLINARES S.A.

PREÁMBULO: Se constituye una Sociedad Anónima Cerrada / en adelante, la "SOCIEDAD", que se registrará por los estatutos y en todo aquello que no sea regulado en ellos, por las normas aplicables a las Sociedades Anónimas Cerradas contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su reglamento, y por las demás normas que le sean aplicable

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO: El nombre o razón social será "LUZLINARES S.A.", pudiendo usar para fines de publicidad, promoción o propaganda el nombre de fantasía "LUZLINARES". Su domicilio será la ciudad de Linares, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que puedan establecerse con el acuerdo del Directorio, en otras ciudades del país o en el extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del territorio nacional, junto con aquellas actividades que sean necesarias, funcionales o complementarias para la prestación de dicho servicio, en conformidad con la normativa sectorial correspondiente. Dentro de estas últimas, sin que la enumeración siguiente pueda considerarse como taxativa o limitativa, la Sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Transportar energía eléctrica por redes de distribución con el objeto de suministrar a usuarios finales ubicados en las zonas en las que la Sociedad tenga concesiones, o bien, a usuarios finales ubicados fuera de dichas zonas que se conecten a las instalaciones de la Sociedad mediante líneas propias o de terceros.
- b) Comprar y/o vender energía y/o potencia necesaria para suministrar a sus usuarios finales sometidos a regulación de precios.
- c) Usar instalaciones que conformen la red de distribución y que permitan inyectar, retirar o gestionar energía eléctrica.
- d) Prestar servicios tarifados en conformidad con la normativa vigente, incluyendo servicios y productos asociados a la distribución de energía eléctrica que por razones de seguridad o por su propia naturaleza puedan ser prestados únicamente por la Sociedad o a través de un tercero por cuenta de ella.
- e) Utilizar sus instalaciones para la prestación del servicio de alumbrado público.
- f) Vender productos o servicios imprescindibles para el servicio público de distribución.



g) Realizar cualquier actividad que genere eficiencias con otras empresas que formen parte del grupo empresarial al que pertenece la Sociedad mediante el aprovechamiento de economías de ámbito entre empresas distribuidoras, transmisoras u operadoras de sistemas medianos.

h) Participar de la propiedad de otras empresas, de conformidad con la normativa aplicable.

i) Prestar servicios utilizando infraestructura o recursos que sean esencialmente necesarios para realizar actividades que formen parte del giro de la Sociedad, de conformidad con la normativa aplicable.

j) Realizar cualquier tipo de operaciones respecto de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporales, incluyendo inversiones en valores mobiliarios, bonos, acciones, debentures, pagarés y cualquier otro instrumento financiero, de conformidad con la normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la suma de \$14.757.077.607, dividido en 10.316.000 acciones, todas de igual valor, de una sola serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de los estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determinen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Las transferencias de acciones se efectuarán también en conformidad al Reglamento de la Ley N° 18.046.

ARTÍCULO SEXTO: Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, si fuere procedente, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de la acción.

ARTÍCULO OCTAVO: El registro de accionistas; las menciones que deben tener los títulos de acciones; y, el procedimiento en caso de pérdida o extravío de títulos, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias pertinentes aplicables a esta sociedad conforme se señala en los estatutos.

ARTÍCULO NOVENO: La adquisición de acciones implica la aceptación de estos estatutos, de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas, y la de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones no estén pagadas en su totalidad.



ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad para obtener el pago, emplear cualquiera de los arbitrios expresados en la Ley 18.046.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Sociedad no reconocerá fracciones de acción. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

TÍTULO TERCERO: EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La administración de la Sociedad corresponderá a un Directorio compuesto por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, elegidos por la Junta de Accionistas. Los Directores podrán ser accionistas o no serlo.

Los Directores durarán tres años en sus funciones y al final de ese período se renovarán totalmente, pero sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. Los Directores suplentes reemplazarán en forma definitiva al Director titular respectivo en caso de vacancia del cargo. Los Directores suplentes reemplazarán en forma transitoria a su titular en caso de ausencia o impedimento temporal del mismo; todas estas circunstancias no será necesario acreditarlas ante terceros. Los Directores suplentes siempre podrán participar en las sesiones de Directorio, con derecho a voz, y sólo tendrán derecho a voto cuando falten los titulares.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período, hasta que se les nombre reemplazante; el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de 30 días, a una Junta de Accionistas para hacer el nombramiento.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativos de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, inciso segundo de la Ley N° 18.046, la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: En las elecciones de Directorio los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos para proveer.



ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: En su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente, que lo será también de la Sociedad y de la Junta de Accionistas y un Vicepresidente.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Los Directores serán remunerados por sus funciones como tales. El monto de la remuneración será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán a lo menos tres sesiones ordinarias al año, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio fije al efecto. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando los cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores al domicilio que éstos tengan consignado en el Registro Público señalado en el artículo 135 de la Ley N° 18.046, despacho que deberá efectuarse con a lo menos 3 días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria que se trate. El plazo antedicho podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurrieren la unanimidad de los Directores de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta del número de Directores establecidos en estos estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. El Presidente o quien presida la Sesión no tendrá voto dirimente en caso de empate. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente, Subgerente, Ejecutivos Principales o Abogados de la Sociedad, así como en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se registrarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan



seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y las Juntas de Accionistas;
- b) Firmar las convocatorias a Juntas de Accionistas;
- c) Cumplir los acuerdos del Directorio y firmar las escrituras y documentos que exigiere el cumplimiento de dichos acuerdos, cuando no se hubiere expresamente designado a otra persona para hacerlo;
- d) Redactar la memoria que, previa aprobación del Directorio, debe someter a la Junta Ordinaria de Accionistas; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los acuerdos de las Juntas de Accionistas y del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, circunstancias que no será necesario acreditar ante terceros, lo reemplazará, con iguales atribuciones y deberes, el Vicepresidente.

TÍTULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Directorio designará un Gerente General a quien corresponderá la ejecución, organización y marcha de los negocios sociales, conforme a los acuerdos e instrucciones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. El cargo de



Gerente General es incompatible con el de Director, Presidente del Directorio, auditor o contador de la empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de las que el Directorio le confiera especialmente:

Uno) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las instrucciones que recibiere del Directorio;

Dos) Desempeñar la administración y dirección inmediata de los negocios sociales, ajustando sus actos a los acuerdos del Directorio, de las Juntas de Accionistas, a las leyes, reglamentos y a estos estatutos, pudiendo al efecto suscribir los documentos necesarios;

Tres) Representar judicialmente a la Sociedad, en los términos de los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidos;

Cuatro) Organizar, dirigir y cuidar del orden interno y económico de la Sociedad; guardar la documentación y archivo; tener la correspondencia al día y vigilar que la contabilidad se lleve en la forma debida;

Cinco) Proponer al Directorio el nombramiento de los demás gerentes y subgerentes, así como nombrar y remover a los demás ejecutivos y fijarles su obligaciones, atribuciones y remuneraciones. Sólo por acuerdo del Directorio, podrá asignarse a un gerente, subgerente, ejecutivo principal o ejecutivo, participación en las utilidades sociales;

Seis) Administrar los fondos y valores de la Sociedad, cuidando su percepción, inversión y custodia y disponer de los que sean necesarios al giro ordinario de los negocios;

Siete) Efectuar los trámites y publicaciones ordenadas por las leyes, los estatutos, o los acuerdos del Directorio o de la Junta de Accionistas;

Ocho) Proponer al Directorio los proyectos de ejecución futura de la Sociedad y los presupuestos de posibles entradas y gastos, de acuerdo con el desarrollo de los negocios sociales; Nueve) Asistir a las Juntas de Accionistas y a las sesiones del Directorio, ejerciendo en ellas el cargo de secretario, si no hubiere designado uno titular; y Diez) En general, el gerente deberá orientar todas sus actuaciones al cumplimiento de los objetivos sociales.

TÍTULO SEXTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los accionistas se reunirán en Juntas de Accionistas. Habrá Juntas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los accionistas se reunirán en Junta Ordinaria en el primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en



cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para ocuparse de los temas que según la ley o los estatutos sean de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad y la citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que la Junta señale. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. Podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Podrán participar en las Juntas todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuren como accionistas en el registro respectivo. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores, Gerente General y Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo trigésimo precedente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las elecciones como lo estime conveniente. Los acuerdos en Juntas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, salvo que la ley exija una mayoría especial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son materias de la Junta Ordinaria:

UNO) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de la empresa de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores de la Sociedad;

DOS) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;

TRES) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, y fijación de su remuneración, si procediere, y la elección de la empresa de auditoría externa; y



CUATRO) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son materias de la Junta Extraordinaria:

UNO) La disolución de la Sociedad;

DOS) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos;

TRES) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;

CUATRO) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el N° 9 del artículo 67 de la Ley 18.046;

CINCO) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente; y

SEIS) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias referidas en los números UNO), DOS), TRES), y CUATRO) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

TÍTULO SÉPTIMO: BALANCE Y UTILIDADES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Con fecha 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad que el Directorio presentará a la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañado de una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad y del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Las informaciones que determine la Comisión para el Mercado Financiero sobre el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados, se publicarán por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebra la Junta que se pronunciará sobre los mismos. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de la empresa de auditoría externa y, en su caso, de los inspectores de cuentas, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en las oficinas de la administración de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Si el balance y cuentas de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 75 de la Ley N° 18.046, se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Junta de Accionistas sólo podrá acordar la distribución de dividendos si no hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. La Junta de Accionistas estará obligada a repartir como dividendos a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

TÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Sociedad se disolverá por el cumplimiento de cualquiera de las causas legales. Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación, la cual será practicada por una comisión liquidadora designada en Junta de Accionistas. Salvo que la Junta por acuerdo de la unanimidad de las acciones decidiera otra cosa o que la disolución de la Sociedad se decrete por sentencia ejecutoriada, la comisión estará compuesta por tres liquidadores. Si la Sociedad se disolviera por reunirse por un período ininterrumpido que exceda de diez días todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La comisión liquidadora designará de su seno un Presidente quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La comisión liquidadora, o el liquidador en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad, representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezca como privativos de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Estas facultades podrán ser limitadas por acuerdos adoptados en Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Durante la liquidación, se celebrará una Junta Ordinaria de Accionistas en el mes de abril de cada año, en la cual los liquidadores deberán presentar un estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores presentarán los balances y demás estados financieros que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Los liquidadores durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una vez. Si por cualquier motivo no se celebrare la Junta de Accionistas llamada a renovar el mandato de los liquidadores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren concluido su período, hasta que se celebrare una Junta a que debe citar a la brevedad posible la comisión liquidadora.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El cargo de liquidador será remunerado y la Junta que los designe o una posterior, determinará el monto de dicha remuneración.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la Sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la Sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quien resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso, salvo el de queja y el de casación en la forma por incompetencia o ultra petita. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /la "Cámara" / a la cual las partes otorgan un poder especial e irrevocable para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de entre los abogados que integren el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El hecho de que alguna de las partes haya recurrido a la Cámara para el nombramiento de un árbitro será evidencia concluyente de la ausencia de acuerdo entre ellas con respecto al nombramiento del árbitro. Salvo acuerdo en contrario de las partes en disputa, el árbitro nombrado por la Cámara substanciará la causa conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente a la fecha de su nombramiento. Contra la resolución del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro estará expresamente facultado para resolver asuntos relativos a su competencia o jurisdicción.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En el silencio de los presentes estatutos regirán las disposiciones de la Ley N° 18.046 y sus normas reglamentarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Suscripción y pago del capital. Suscripción y pago del capital. El capital de la Sociedad es la suma de \$14.757.077.607, dividido en 10.316.000 acciones, todas de igual valor, de una sola serie, sin valor nominal, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El capital indicado en el Artículo Primero Transitorio incluye la disminución de capital acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de marzo de 2024, por la cantidad de \$407.727.718, como parte del acuerdo de división de la Sociedad en dos sociedades, subsistiendo la Sociedad como continuadora legal con su misma personalidad jurídica y creándose una nueva sociedad denominada Compañía de Telecomunicaciones INTERLUZ S.A., en los términos que constan en el acta de la señalada Junta Extraordinaria de Accionistas. La referida división tendrá efecto y vigencia el día 1 de abril de 2024."



CONSTANCIAS RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES DE LA SOCIEDAD

Constitución

La Sociedad Luzlinares S.A. se constituyó mediante escritura pública de fecha 19 de marzo de 1999, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Fischer Yávar y un extracto de dicha escritura se publicó en la edición del Diario Oficial del día 6 de abril de 1999 y se inscribió a fojas 30 vuelta N° 30 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 1999.

Modificaciones

1. Mediante escritura pública de fecha 16 de noviembre de 1999, otorgada ante la Notario de Valparaíso doña Marcela Tavolari Oliveros, inscrita a fojas 2 vuelta N° 3 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2000.
2. Mediante escritura pública de fecha 30 de mayo de 2002, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, inscrita a fojas 78 N° 79 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2002.
3. Mediante escritura pública de fecha 25 de abril de 2003, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, inscrita a fojas 76 vuelta N° 76 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2003.
4. Mediante escritura pública de fecha 20 de noviembre de 2003, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, inscrita a fojas 161 N° 170 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2003.
5. Mediante escritura pública de fecha 20 de noviembre de 2003, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, inscrita a fojas 171 vuelta N° 181 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2003.
6. Mediante escritura pública de fecha 26 de abril de 2004, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, inscrita a fojas 38 vuelta N° 39 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2004.
7. Mediante escritura pública de fecha 05 de octubre de 2005, otorgada ante el Notario de Linares don Hernán Cuadra Gazmuri, inscrita a fojas 123 N° 144 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2005.
8. Mediante escritura pública de fecha 30 de septiembre de 2010, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Luis Enrique Fischer Yavar, inscrita a fojas 8 vuelta N° 12



del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2011.

9. Mediante escritura pública de fecha 29 de noviembre de 2012, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, inscrita a fojas 22 N° 21 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2013.
10. Mediante escritura pública de fecha 07 de mayo de 2018, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, inscrita a fojas 142 N° 125 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2018.
11. Mediante escritura pública de fecha 27 de agosto de 2021, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Luis Felipe Sepúlveda Ponce, inscrita a fojas 190 vuelta N° 145 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2021, en el que se acordó entre otras materias la división de la Sociedad.
12. Mediante escritura pública de fecha 20 de marzo de 2024, otorgada ante el Notario de Santiago don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, inscrito a fojas 64 vuelta N° 46 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Linares del año 2024, en el que se acordó entre otras materias la división de la Sociedad.

Estatuto Vigente

El estatuto vigente de Luzlinares S.A. consta en la escritura pública de fecha 20 de marzo de 2024, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, señalada en el N° 12 precedente.



FRANCISCO SOLIS GANGA
GERENTA GENERAL

Certifico que este ejemplar contiene los Estatutos actualmente vigentes de Luzlinares S.A., incluyendo las modificaciones que constan en su texto.

Linares, abril de 2024